



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticuatro (24) marzo de dos mil veintidós (2022)

En consideración a que la demandante MARIA DENICE MORA LOSADA, obrando por conducto de apoderado judicial, de manera oportuna presentó escrito de **reforma** de demanda modificándola en cuanto a pruebas, la cual se hace viable al tenor de lo previsto por el art. 28 del C. P. Del Trabajo y S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 de 2001, el Juzgado,

RESUELVE:

-Admitir el anterior escrito de reforma de demanda presentado por la parte demandante del cual se ordena **correr traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, para que se pronuncie al respecto.

-Se reconoce personería adjetiva al abogado Alberto Alvarado Casanova, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2021-00011-00- Ord. 1a.

AHV

Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 703. Teléfono: 6088710528

Correo electrónico: lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co